

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 736

LEY 736

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 736

ARTÍCULO 1°. Institúyese el premio "Experiencias de vida" al programa o aviso publicitario de medio televisivo, radial o gráfico que mejor promueva los Derechos de las Personas Mayores enmarcados en un ámbito de colaboración intergeneracional.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Promoción Social del Gobierno de la Ciudad, quien determinará las bases y condiciones del premio, como asimismo el número de integrantes del jurado. El mismo deberá estar integrado por personalidades cuyas conductas o valores en defensa de los derechos humanos justifiquen tal designación, como asimismo por representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de las Persona Mayores.

ARTÍCULO 3°. El premio consistirá en una estatuilla y será entregado anualmente.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 736. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).